

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

#### AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN TES/1068/2020, de 18 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria abierta de ayudas destinadas a la retirada, en origen, de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto, ubicados en el ámbito territorial de Cataluña.**

Uno de los objetivos generales que establece el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, es dotar a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se lleva a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, reducir el impacto ambiental, fomentar la prevención y la reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad, su reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización material.

De acuerdo con el marco normativo de referencia, es voluntad de la Agencia de Residuos de Cataluña, mediante esta convocatoria de ayudas, promover y fomentar la retirada de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto, y procurar que esta retirada se efectúe con las óptimas condiciones, con la finalidad última de mejora ambiental y de la minimización del riesgo que este material comporta para la salud pública.

Visto lo dispuesto, por un lado, por el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto y se obliga a todas las empresas que deban llevar a cabo actividades u operaciones incluidas en su ámbito de aplicación a inscribirse en el Registro de empresas con riesgo de amianto de la autoridad laboral del territorio en el que radiquen sus instalaciones principales y, asimismo, obliga a los registros de las administraciones competentes en la materia a estar intercomunicados para poder disponer de toda la información que contienen;

Considerando la finalidad del Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, es fomentar la prevención, la reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización de los residuos de la construcción y demolición, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción;

De acuerdo con el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC) aprobado por el Decreto 89/2010, de 29 de junio, la Administración de la Generalidad de Cataluña vela por favorecer que las opciones de gestión de residuos de la construcción y demolición se basen en la prevención de la generación de estos residuos y, cuando eso no sea posible, en las alternativas que ambientalmente resulten más respetuosas;

Considerando el Programa de prevención y gestión de residuos y Recursos de Cataluña (PRECAT20), el instrumento programático de la Generalidad de Cataluña aprobado por el Real decreto 210/2018, de 6 de abril, que recoge los retos estratégicos y objetivos en materia de prevención y gestión de residuos hasta el año 2020;

Considerando que, de conformidad con la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos, hay que priorizar la minimización y la valorización de los residuos y dar un impulso eficaz a las operaciones de recogida selectiva, separación, reciclaje y reutilización de los residuos, de manera que permitan el aprovechamiento de la utilidad de los residuos como recurso;

Considerando el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de acceso a la información pública y el buen gobierno;

Considerando lo dispuesto en el artículo 93.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que prevé los órganos competentes para

CVE-DOGC-B-20140025-2020

otorgar subvenciones; y el artículo 64 del texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, que atribuye al director de la Agencia de Residuos de Cataluña la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección;

Considerando que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas;

Considerando lo dispuesto en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Fondo de gestión para los residuos de la construcción de fecha 19 de noviembre de 2019;

Considerando el Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña adoptado en fecha 4 de diciembre de 2019,

Resuelvo:

—1 Aprobar las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones destinadas a la retirada, en origen, de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto, ubicados en el ámbito territorial de Cataluña, que constan en el anexo 1 de esta Resolución.

—2 Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante el consejero de Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de mayo de 2020

Josep Maria Tost i Borràs

Director de la Agencia de Residuos de Cataluña

Anexo 1

Bases reguladoras

—1 Objeto y finalidad de la subvención

Esta línea de subvenciones tiene como objeto fomentar la retirada en origen, de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto, ubicados en el ámbito territorial de Cataluña y gestionar correctamente los residuos de amianto.

La finalidad de la subvención es promover y fomentar la retirada de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto, y procurar que esta retirada se efectúe con las óptimas condiciones, con la finalidad última de mejora ambiental y de la minimización del riesgo que este material comporta para la salud pública.

—2 Personas beneficiarias

Se considerarán beneficiarios y podrán acogerse a las ayudas para la retirada y gestión de los residuos de amianto los propietarios de bienes inmuebles que contengan elementos de amianto procedentes de la

CVE-DOGC-B-20140025-2020

construcción que impulsen su desamiantaje, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y comunidades de vecinos.

—3 Requisitos e incompatibilidades:

3.1 Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas solicitantes de carácter público deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- c) Declarar si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad/proyecto/actuación, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.
- d) En el caso de administraciones públicas, con una plantilla igual o superior a 25 personas, se deben indicar los medios, con el acuerdo de los agentes sociales, para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, e intervenir en los centros de trabajo.
- e) Cumplir las obligaciones que establecen los artículos 9, 10, 11 y 35 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- f) Cumplir la normativa vigente de integración de personas discapacitadas en materia de procesos de selección de personal.
- g) Comprometerse a respetar aquello establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.
- i) Se compromete a garantizar una gestión adecuada de los residuos de amianto mediante la contratación de la retirada y manipulación de los residuos a una empresa especializada inscrita en el registro RERA, y a una empresa, o empresas, de gestión de residuos autorizada situada en Cataluña para el transporte y la gestión final.
- j) Que la obra que comporta la retirada de amianto disponga de la correspondiente solicitud del Plan de trabajo a la autoridad laboral ([Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias \(TSF\) de la Generalidad de Cataluña](#)) que permitirá la realización de la obra objeto de subvención.

3.2 Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas, jurídicas (que no tengan carácter público) y comunidades de vecinos solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- c) Declarar si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas por la misma actividad/proyecto/actuación, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.
- d) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, si procede.
- e) En el caso de entidades con establecimientos abiertos al público, cumplirán las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- f) En el caso de entidades sin establecimientos abiertos al público, cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- g) En el caso de entidades con 50 trabajadores/oras o más, se deberá cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o bien cumplir lo que establecen el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto

CVE-DOGC-B-20140025-2020

86/2015, de 2 de junio.

h) En el caso de entidades con una plantilla igual o superior a 25 personas, se deberán indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

i) En el caso de fundaciones y asociaciones, deben haber adaptado los Estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación del anterior.

j) En el caso de fundaciones, deben haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales delante del protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

k) Comprometerse a respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.

m) Se compromete a garantizar una gestión adecuada de los residuos de amianto mediante la contratación de la retirada y manipulación de los residuos a una empresa especializada inscrita en el registro RERA, y a una empresa, o empresas, gestora de residuos autorizada situada en Cataluña para el transporte y la gestión final.

n) Que la obra que comporta la retirada de amianto disponga de la correspondiente solicitud del Plan de trabajo a la autoridad laboral ([Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias \(TSF\) de la Generalidad de Cataluña](#)) que permitirá la realización de la obra objeto de subvención.

o) En caso de comunidades de vecinos, que disponen del certificado del administrador del acuerdo de la junta de propietarios que adopta la solicitud de la subvención y su ejecución de acuerdo con el proyecto correspondiente.

3.3 La percepción de estas subvenciones es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes, públicas o privadas, siempre que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no se supere el coste total de la actividad subvencionada.

Expresamente es compatible con otras subvenciones solicitadas para obras de rehabilitación integral de inmuebles que incluyan la retirada y gestión de residuos de materiales de aislamiento y de la construcción siempre que se incluyan actuaciones que se ajusten en el objeto de estas bases reguladoras.

3.4 Las actuaciones indicadas serán objeto de subvención si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Retirar el amianto mediante las empresas inscritas en el Registro de empresas con riesgo de amianto (RERA).

b) Que el destino de los residuos de amianto sea una empresa gestora de residuos inscrita en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña para gestionar residuos de amianto y esté situada en Cataluña.

c) Tramitar la documentación de control y seguimiento necesaria para gestionar los residuos de amianto según el Decreto 93/1999, sobre procedimiento de gestión de residuos, y el Real decreto 180/2015, de traslado de residuos, y por la normativa de aplicación: Notificación previa (NP) o Ficha de aceptación (FA) y Hoja de seguimiento (FS).

d) Que la actuación de la retirada de los residuos de amianto se realice a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención a la Agencia de Residuos de Cataluña y hasta la finalización del plazo de ejecución establecido en la base 14.

e) Que la obra que comporta la retirada de amianto disponga de la correspondiente solicitud del Plan de trabajo a la autoridad laboral ([Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias \(TSF\) de la Generalidad de Cataluña](#)) que permitirá la realización de la obra objeto de subvención.

f) Que los residuos de amianto provengan de la construcción y demolición con los códigos de la Lista europea de residuos (LER) siguientes:

## 17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Codi LER; Descripción; Clasificación

CVE-DOGC-B-20140025-2020

1706 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto

170601; Materiales de aislamiento que contienen amianto; Peligroso

170605; Materiales de construcción que contienen amianto; Peligroso

#### —4 Cuantía de la subvención e intensidad de las ayudas

4.1 La subvención para los gastos económicos derivados de la retirada y gestión de los residuos de amianto será de carácter dinerario con un porcentaje del 100% de las facturas presentadas con un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) por actuación subvencionada.

El importe de la ayuda incluye la manipulación y retirada de amianto efectuado por las empresas inscritas en el RERA, su transporte así como la gestión y tratamiento de los residuos de amianto mediante las empresas inscritas en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña (RGPGRC).

4.2 El importe de la subvención concedida, en ningún caso, podrá ser de una cantidad que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con el artículo 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

#### —5 Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para esta actividad, y se realicen en el plazo y las condiciones que determinan estas bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003. En ningún caso los bienes o servicios subvencionados pueden superar el valor de mercado.

Específicamente el gasto subvencionable incluye los conceptos de retirada, transporte y tratamiento de los residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto.

Se considera subvencionable el desamiantaje de edificaciones, incluyendo la manipulación y la retirada de los residuos de amianto procedentes de la construcción efectuadas por empresas inscritas en el Registro de empresas con riesgo de amianto (RERA), así como su transporte y el tratamiento de los residuos de amianto mediante las empresas inscritas en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña (RGPGRC) <https://sdr.arc.cat/>.

A tal efecto, se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

No se considerarán gastos subvencionables los materiales de obra y de construcción utilizados para sustituir la función que realizaba el amianto retirado al inmueble, ni cualquier elemento auxiliar necesario para ejecutar la sustitución.

#### —6 Solicitudes

6.1 En caso de personas/entidades públicas, el formulario de solicitud, junto con la documentación prevista en la base 7, se debe presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en la web: <http://www.eacat.cat/>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Asimismo, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, se debe pedir un certificado al Consorcio de Administración Abierta de Cataluña que justifique la imposibilidad técnica de hacer la tramitación dentro de plazo, y se debe presentar junto con la solicitud y la documentación pertinente a través de los canales que estén operativos.

6.2 En el caso de otras personas físicas o jurídicas, que no sean administración pública, y comunidades de vecinos, las solicitudes y los otros documentos de los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y a su justificación se presentarán mediante el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), en los términos que establece la normativa vigente.

CVE-DOGC-B-20140025-2020

El formulario de solicitud, junto con la documentación prevista en la base 7, se debe presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el apartado Trámites de la web de la Agencia de Residuos de Cataluña ([http://residus.gencat.cat/ca/consultes\\_i\\_tramits\\_-\\_nou/subvencions/](http://residus.gencat.cat/ca/consultes_i_tramits_-_nou/subvencions/)) y de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

6.3 La firma y presentación de la solicitud comporta la plena aceptación de estas bases reguladoras y conlleva implícita la autorización en el órgano gestor para comprobar, de oficio, todos los datos que se contienen.

Asimismo, comporta la adhesión al código ético detallado en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y el sector público, y se aprueba el texto íntegro.

#### —7 Documentación que hay que presentar con la solicitud

Todos los solicitantes deben anexar a la solicitud cumplimentada de acuerdo con el formulario firmado por su representante legal, la siguiente documentación:

- a) Un documento técnico del proyecto que defina y valore las actuaciones objeto de la solicitud. Debe definir con claridad los trabajos para los que se solicita la subvención que se deben adecuar al objeto de la convocatoria.
- b) Copia del presupuesto de la empresa inscrita en el Registro de empresas con riesgo de amianto (TRAS) que realizará los trabajos de desamiantaje objeto de la solicitud de subvención, donde consten la descripción y el desglose de las diferentes partidas (trabajos desamiantaje, transporte, gestión de residuos).
- c) En caso de personas públicas, certificado del secretario/aria o del interventor/ora donde conste la decisión del órgano competente de solicitar la subvención, así como el compromiso de ejecutar la actuación para la que se solicite la subvención, en caso de obtenerla, y, en caso de que el ente aporte fondos al proyecto/actividad/actuación subvencionado, declaración responsable conforme existe crédito suficiente en el presupuesto del ente local para el pago de la parte del proyecto/actividad/actuación no cubierta por la subvención.
- d) En caso de comunidades de vecinos, el certificado del administrador del acuerdo de la junta de propietarios que adopta la solicitud de la subvención y su ejecución de acuerdo con el proyecto correspondiente.
- e) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble correspondiente de acuerdo con la normativa vigente (nota simple registral, certificado de dominio y cargas, escritura de propiedad, etc.)

El cumplimiento de los requisitos previstos en las bases 3.1 y 3.2 que sean de aplicación a cada persona solicitante se acredita con la declaración responsable del representante legal que consta en el modelo de solicitud, sin perjuicio de lo que se indica en esta base.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

#### —8 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación que establece la base 7, será el previsto en la resolución de la convocatoria.

#### —9 Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia pública no competitiva, con el límite de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 22 de la Ley 30/2003, y el artículo 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

CVE-DOGC-B-20140025-2020

9.2 Los periodos de resolución quedarán establecidos en la misma convocatoria abierta.

Concurran todas las solicitudes de subvención presentadas desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria hasta la fecha que establezca la correspondiente convocatoria. El plazo para resolver este procedimiento se establecerá en la correspondiente convocatoria.

—10 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de la documentación adicional

10.1 En el caso de las entidades/administraciones públicas, la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.2 En el caso de las personas físicas o jurídicas de carácter privado y comunidades de vecinos, la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.3 Las personas propuestas como beneficiarias de la subvención deben presentar la documentación que les sea requerida en la propuesta de resolución provisional para acreditar, si procede, lo que establece la base 7, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión. Dentro de este mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de emitir resolución.

Se entenderá que la subvención es aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión.

10.4 Las personas propuestas como beneficiarias pueden desistir de la solicitud o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si su importe es inferior al solicitado, mediante el documento de aceptación.

La posibilidad de reformulación en cualquier caso debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial. Asimismo se deben seguir cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establecen las bases. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación debe ser respecto de este presupuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención supone la aceptación de la reformulación.

—11 Inadmisión y desistimiento

11.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece la convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

11.2 Comporta el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 10.3.

11.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.4 Sin perjuicio del desistimiento que prevé la base 10.4, cualquier solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar.

—12 Resolución y publicación

CVE-DOGC-B-20140025-2020

12.1 La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al director de la Agencia de Residuos de Cataluña de acuerdo con lo que dispone el artículo 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La resolución, debidamente motivada, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de emitir resolución, transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dictado y notificado/publicado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas y, en consecuencia, denegada la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12.2 La resolución de la concesión o denegación de la subvención se notifica con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 11.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

12.3 En la notificación de la resolución final del procedimiento deben constar los recursos que contra ésta sean procedentes, el órgano administrativo o judicial ante el que se deben presentar y el plazo para interponerlos.

#### —13 Publicidad

Se dará publicidad a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sean de una cuantía igual o superior a 3.000 euros, también es necesaria su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar en el portal de la Transparencia.

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

#### —14 Justificación

14.1 Se considerarán gastos justificables los que se hayan ejecutado efectivamente desde la fecha de solicitud hasta 24 meses después de la fecha de resolución de otorgamiento de la subvención. El plazo máximo de justificación de las actuaciones subvencionadas será de 25 meses desde la fecha de resolución de otorgamiento.

14.2 La persona beneficiaria debe justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorga la subvención como máximo un mes después de la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto en la base 14.1, en una única justificación. El órgano concedente puede ampliar este plazo, a petición del beneficiario, si este acredita, en los términos y condiciones previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación por causa justificada que no le sea directamente imputable. Esta ampliación de plazo para justificar no puede exceder la mitad del plazo inicial y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. La solicitud de ampliación de plazo debe presentarse con una antelación mínima de 3 meses antes del vencimiento del plazo.

14.3 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención, a través del apartado trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), el modelo normalizado JUST/AMIANTO/, una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas. Este modelo debe ir firmado por el representante legal de la persona o la entidad beneficiaria y debe contener la siguiente documentación:

En el modelo presentado deberá constar:

b.1 Datos del beneficiario/aria.

b.2 Datos de la persona/se de contacto.

b.3 Importe de la subvención otorgada e importe total de la justificación detallado para cada beneficiario (en el caso de agrupaciones de empresas).

b.4 Certificación que la cuantía de la aportación efectuada por la Agencia de Residuos de Cataluña, conjuntamente con las otras fuentes específicas de financiación de la actuación, no supera el coste total de la

actuación.

b.5 Certificación que el importe imputado a la justificación no incluye el IVA ni ninguno de los gastos no subvencionables indicados en la base 5.

b.6 Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se solicitarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se aportarán en la justificación, se debe hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.7 Copia compulsada de las facturas, los recibos o los justificantes de pago emitida por la empresa inscrita en el RERA que haya efectuado los trabajos de desamiantaje y/o la gestión de los residuos de amianto. Esta factura deberá precisar la cantidad retirada de los residuos de materiales de aislamiento y de la construcción que contengan amianto y deberá detallar el desglose económico de las tareas de desamiantaje, del transporte y de la gestión como residuos, así como el importe total.

Las facturas deberán concretar suficientemente los conceptos incluidos y sus características, con el fin de comprobar que se ajustan a los requisitos de la convocatoria y a los conceptos subvencionados.

Las facturas presentadas para justificar la subvención deben reunir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.), de acuerdo con el Real decreto 1496/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido.

En el supuesto de exención del IVA, se hará constar en la factura, de manera expresa y completa, la disposición legal que declara esta exención. Se procederá igual en el caso de no practicarse la retención de IRPF.

b.8 Impreso de solicitud de datos bancarios debidamente formalizado, de la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención a la que se debe hacer efectivo el pago, que estará disponible en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña.

b.9 Un informe técnico y económico donde se demuestre que se han conseguido los resultados establecidos a la solicitud de subvención.

14.4 Con carácter previo al pago de las subvenciones, la tesorería comprobará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con la Administración General del Estado; en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de compensación de los créditos que deba percibir el beneficiario hasta que se satisfagan las deudas pendientes, tanto si son de naturaleza tributaria como si no lo son.

14.5 Cuando los proyectos hayan sido financiados, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se acreditará el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos.

14.6 Si la subvención otorgada es de un importe superior a diez mil euros (10.000,00 €), certificación/declaración de información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección y administración, con el fin de dar cumplimiento al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Relación de la documentación justificativa que se debe adjuntar anexando los siguientes documentos:

a) Resolución de aprobación del Plan de trabajo para la retirada de amianto por parte de la autoridad laboral ([Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias \(TSF\) de la Generalidad de Cataluña](#)).

b) Copia de la documentación de control y seguimiento de gestión de residuos que certifique que el residuo objeto de la actuación ha sido entregado a una empresa gestora de residuos autorizada para tratar amianto: Notificación previa (NP) o Ficha de aceptación (FA) y Hoja de seguimiento (FS).

c) Impreso de solicitud de datos bancarios debidamente formalizado, de la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención a la que se debe hacer efectivo el pago, que estará disponible en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña.

d) Certificado positivo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalidad, el Estado y de las

obligaciones con la Seguridad Social.

e) Certificación que el importe que se justifica se ha destinado íntegramente a financiar la actuación para la que fue concedida la subvención, que ha sido realizada con cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en las bases reguladoras de su concesión.

f) Si procede, especificación de las fuentes de financiación de la actividad subvencionada. Por el importe de la actividad financiada con otros fondos o subvenciones, se acreditará en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

g) Certificación que todos los documentos originales justificativos de la subvención relacionados están en poder de la persona pública o privada y, si procede, serán presentados en la Agencia de Residuos de Cataluña previa solicitud.

14.7 La persona titular de la dirección del ARC podrá otorgar, excepcionalmente, una ampliación del plazo establecido para la justificación, a petición del beneficiario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº 236, de 2.10.2015). Esta ampliación no puede exceder de la mitad del plazo de justificación mencionado en el párrafo anterior, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. La petición y la decisión se deberán producir antes del vencimiento del plazo establecido para justificar.

14.8 Las facturas, sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, de 1.12.2012).

La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, se adjuntarán los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa según la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento arriba mencionado.

14.9 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que establece el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria aportará copia del documento y copia del extracto bancario que acredite el cargo. No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE nº 261 de 30.12.2012).

## —15 Pago

15.1 El pago de la subvención se tramita una vez la actividad subvencionada ha sido debidamente justificada y se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión, y ha obtenido el informe favorable del Departamento de Gestión de Infraestructuras.

15.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

## —16 Obligaciones de las personas beneficiarias

CVE-DOGC-B-20140025-2020

Las personas beneficiarias de las subvenciones asumen las obligaciones previstas en los artículos 90 bis, 92.2.h), 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las bases.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se debe comunicar en el órgano instructor. Esta comunicación se debe hacer mediante la presentación de una propuesta, acompañada de una memoria justificativa, y se debe presentar como máximo antes de los tres meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución, y el órgano instructor puede aceptar la modificación solicitada o no, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establezcan estas bases.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- c) Justificar ante la Agencia de Residuos en los términos y las condiciones que se establezcan en la base 14.
- d) Proporcionar en todo momento la información que sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se deberá hacer en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Si se han realizado subcontrataciones para la ejecución de la actuación de la subvención y el importe del gasto subvencionable supera los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la actuación, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado bastante número de empresas que los realicen.

La elección entre las ofertas presentadas que se deben aportar en la justificación se debe hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- g) Incluir el logotipo de la Agencia de Residuos, y la expresión "Con el apoyo de la Agencia de Residuos de Cataluña" utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado en la web de la Agencia de Residuos <[http://residus.gencat.cat/ca/lagencia/sistema\\_d\\_identificacio\\_visual\\_siv/](http://residus.gencat.cat/ca/lagencia/sistema_d_identificacio_visual_siv/)> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Si procede, en caso de que la subvención esté destinada a la financiación de bienes inventariables, los beneficiarios están obligados a destinarla a la finalidad concreta de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, si los bienes son inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.
- j) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro que prevé la base 18.
- k) Si la concesión de la subvención o ayuda pública a otorgar es por un importe superior a 10.000 euros, se deberá comunicar en el momento de la justificación al órgano concedente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) En el caso de asociaciones y fundaciones vinculadas, organizaciones sindicales y empresariales y entidades privadas que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales o si al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros, deben aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

CVE-DOGC-B-20140025-2020

m) Facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización y funcionamiento del proyecto o actuación subvencionada. La Agencia de Residuos se reserva el derecho de efectuar una visita de comprobación donde se llevan a cabo las actuaciones objeto de subvención.

n) Comunicar en el momento de la justificación la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, mediante declaración responsable de acuerdo con el modelo normalizado incluido en el formulario de justificación, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### —17 Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y de modificar la resolución de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

#### —18 Revocación, invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

18.1 El órgano concedente, con la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación, si procede, por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora.

18.2 Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

18.3 Asimismo, procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con la instrucción previa del procedimiento previsto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

18.4 También se debe reintegrar el exceso de las subvenciones percibidas con respecto al coste de la actuación junto con los intereses de demora, en los términos previstos en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### —19 Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases reguladoras, son aplicables el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

#### —20 Protección de datos

En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando datos de carácter personal y garantizando de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016).

#### —21 Régimen jurídico

CVE-DOGC-B-20140025-2020

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son aplicables las disposiciones siguientes: el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

(20.140.025)